



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00100-2025-PRODUCE/DGSFS-PA

24/05/2025

VISTOS: El Memorando N° 0001775-2025-PRODUCE/DSF-PA y el Informe N° 00031-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00164-2025-PRODUCE, se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2025, conforme a la siguiente distribución:

Periodo	Artes de pesca			
	Cercos			Cortina y otros artes pasivos
	Más de 20 m ³ hasta 32.6 m ³	De 10 m ³ a 20 m ³	Menor a 10 m ³	
1 de mayo - 30 de junio	4,040 toneladas	500 toneladas	1,500 toneladas	1,500 toneladas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YDWIDOG7

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00164-2025-PRODUCE, establece que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, suspende las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) cuando se alcance o se estime alcanzar el límite establecido, según lo dispuesto en el numeral 1.1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° 00031-2025-PRODUCE/DSF-PA-eramirez, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que, de acuerdo al seguimiento de los desembarques del recurso bonito, efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales con red de cerco menores a 10 m³ de capacidad de bodega, se observa que, a 14:00 horas del 24 de mayo de 2025, registran un total de 1,430.61 toneladas, equivalente al 95.37% del límite de captura (1,500 toneladas); asimismo, señala que de acuerdo al régimen de desembarques diarios del citado recurso, se proyecta que al 26 de mayo de 2025 la flota antes señalada alcanzaría el límite de captura establecido para el periodo del 1 de mayo al 30 de junio de 2025; por lo cual, resulta necesario que la DGSFS-PA en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00164-2025-PRODUCE, mediante Resolución Directoral, disponga la suspensión de las actividades extractivas del recurso bonito, para este tipo de flota, a partir de las 00:00 horas del 27 de mayo de 2025;

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva Resolución Directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso bonito;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas con embarcaciones pesqueras artesanales con red de cerco menores a 10 m³ de capacidad de bodega, a partir de las 00:00 horas del 27 de mayo de 2025.

Artículo 2°.- Para efectos de la presente Resolución Directoral, una vez suspendidas las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), el desembarque del citado recurso extraído, se efectúa como máximo dentro de las 48 horas de finalizada dichas actividades extractivas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YDWIDOG7

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PEREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: YDWIDOG7